

San Juan, Ullúm, a veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-----

- - - - - VISTOS: Los Autos N° 4206/19, caratulados: “ [REDACTED] C/ Quiroga, Carlos s/ Ley 989 E – Violencia Familiar”, en los cuales se recibe solicitud de protección efectuada por [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], por ante la Seccional decimoquinta. En la misma la denunciante, deja constancia que hace cinco años atrás inició una relación sentimental con el Sr. Carlos Damián Quiroga, relata que al principio todo estuvo bien. Luego, relata comenzó a ejercer sobre ella violencia psicológica y física, infringiéndole cachetadas, puntapiés, tirones de cabello, seguimiento constante, llegando incluso a escupirla, arrojarle piedras y romperle el parabrisas del auto con trompadas, solicita se adopten medidas para que no se le acerque mas.-----

- - - - - Y CONSIDERANDO: Que de los hechos denunciados surgiría una trasgresión a la Ley 989 E de Violencia Familiar, y en virtud de lo estipulado por el Art. 22 inc. e) de la Ley 989 E, este Juzgado de Paz Letrado de Ullúm se declara competente para efectuar las diligencias urgentes, tendientes a hacer cesar los efectos de los hechos de violencia.-----

Que según surge de las constancias de autos, la Srta. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], efectuó solicitud de protección (fs. 04/09) y posteriormente compareció por ante este Juzgado, previamente citada donde relató los hechos de violencia (fs. 12).-----

Que a fs. 12 comparece [REDACTED], previamente citada, quien efectúa un relato pormenorizado de los hechos de violencia sufridos. Manifiesta que la relación data de cinco años a la fecha, en su inicio no tuvieron problemas. De esta unión Nació [REDACTED] hoy de dos años de edad. Luego, Carlos Quiroga se quedó sin trabajo, ella tuvo que tomar dos trabajos, con las guardias respectivas por su profesión de enfermera, situación que ocasionó celos en Quiroga, quien comenzó a insultarla y agredirla con cachetadas, patada y tirones de cabello, roturas de objetos personales, muchas veces en presencia del hijo menor de ambos. Situación que llevó a que Quiroga

fuera retirado del hogar por la familia de la denunciante. Sin embargo, surge del relato que luego comenzaron los seguimientos, controles, golpes y daños en los bienes de la víctima. Solicita al Juzgado que Quiroga no se le acerque y manifiesta que no desea que tal medida se haga extensiva a su hijo, ya que teme cual pueda ser su reacción. Tales extremos surgen relatados posteriormente, de modo conteste, por las testigos, una de las cuales manifiesta que [REDACTED] era obligada a vivir aislada, sin contacto con amigos, ni con la familia. Quiroga manejaba el dinero que ganaba [REDACTED] y le rompió varios celulares.-----

Que conforme lo establece el Art. 35 de la Ley 989 E, se procede a citar a los testigos ofrecidos por la denunciante. Cuyas declaraciones, prestadas bajo juramento de ley, obran a fs. 13, 15 y 16.-----

Que a fs. 14 se remite oficio a la Seccional decimoquinta a fin de que envíe exposiciones y denuncias efectuadas ante esa Comisaría, en los que figure la Srta. [REDACTED] como presunta víctima y el Sr. Carlos Damián Quiroga como presunto victimario. La contestación al mismo obra a fs. 17/21, en la misma informan que consta denuncia penal efectuada en la Seccional 15º por [REDACTED], en fecha 18/05/2019 por presunto Daño contra Carlos Damián Quiroga (Prevenional N° 76/19) y denuncia penal efectuada en Seguridad Personal por [REDACTED], en fecha 14/05/2019 por “Presuntas Lesiones 89 y 92 y Presuntas Amenazas del C.P.A. e Infracción a la Ley 989 E – Violencia Familiar” contra Carlos Damián Quiroga (Prevenional N° 606/19), ambos con intervención del Primer Juzgado Correccional. Asimismo consta que [REDACTED] realizó exposición por ante la Seccional decimoquinta, en fecha 11 de julio de 2018 por molestias por parte del Carlos Damián Quiroga.-----

Que conforme el proceso establecido por la Ley 989 E, los hechos de violencia que justifiquen la adopción de medidas cautelares, se pueden acreditar por cualquier medio probatorio lícito, en un proceso urgente e independiente, pudiendo adoptarse las medidas protectorias inaudita parte.-----

Que de acuerdo a las constancias de autos, surge acreditado de modo verosímil que la solicitante, se encuentra en situación de peligro, habiendo sido víctima de malos tratos físicos y psíquicos por parte de Carlos Damián Quiroga. Hechos que poseen la gravedad y entidad suficiente para justificar la intervención provisoria de la Suscripta y adoptar las medidas necesarias tendientes a hacer cesar sus efectos.-----

Que en virtud del Art. 38 de la Ley 989 E, el magistrado actuante podrá de oficio, a pedido de parte o del Ministerio Público, adoptar todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar, según su prudente arbitrio, tendientes a hacer cesar los efectos lesivos de los actos de violencia-----

----- Por ello, de acuerdo con lo prescripto por el Art.5 párr. 1º y 2º y Art. 19 del Pacto de San José de Costa Rica; Art. 3 párr. 1º y Art. 19 de la Convención de los Derechos del Niño, ambos con jerarquía constitucional, en virtud del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; Art. 22 sig. y concordantes de la Ley 989 E-----

RESUELVO: I) Prohibir al Sr. Carlos Damián Quiroga, DNI N° 30.665.470, el acceso al lugar de residencia de la Srta. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]-----

II) Prohibir al Sr. Carlos Damián Quiroga, acercarse a cualquier lugar al que habitualmente concurra u ocasionalmente se encuentre, {{{} la Srta. [REDACTED].-----

III) Prohibir al Sr. Carlos Damián Quiroga, comunicarse por cualquier medio, relacionarse o entrevistarse con la Srta. [REDACTED] [REDACTED].-----

-----

IV) Poner en conocimiento del Sr. Carlos Damián Quiroga, que deberá abstenerse de efectuar actos de cualquier naturaleza que impliquen molestar, hostigar, amenazar, o poner en peligro la vida, la salud o la seguridad

de la Srta. [REDACTED] y los integrantes del grupo familiar de aquella, en cualquier circunstancia de tiempo y lugar y por cualquier medio.-----

V) Imponer al Sr. Carlos Damián Quiroga y a la Srta. [REDACTED], la obligación de asistir a tratamiento psicológico en el CIC Ullúm o a través de profesionales privados, a su elección, debiendo presentar por ante este Juzgado certificado de asistencia a las sesiones, de forma trimestral y estado de evolución de su tratamiento, en forma semestral (Art. 38 inc. j) y k) de la Ley 989 E). Ello bajo apercibimiento del Art. 45 de la Ley 989 E.-----

VI) Oficiar a la Seccional decimoquinta a fin de tome conocimiento del contenido de la presente resolución y adopte las medidas conducentes a su cumplimiento.-----

VII) Ordenar a la Seccional decimoquinta que se efectúen rondas en el domicilio de la víctima de modo permanente, debiendo remitirse informe correspondiente.-----

VIII) Otorgar el cuidado personal del menor [REDACTED], a la progenitora: [REDACTED], DNI N° 31.979.143.-----

IX) El régimen de comunicación del progenitor: Carlos Damián Quiroga con su hijo [REDACTED] queda suspendido hasta tanto se remitan las actuaciones a la Sra. Asesora Letrada de Menores y se reciba el informe del Dispositivo Departamental de Niñez, Adolescencia y Familia.-----

X) Las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución serán las previstas por el Art. 239 del Código Penal y Art. 45 Ley 989 E.-----

XI) Notificar al Sr. Carlos Damián Quiroga y a {{{la Srta. [REDACTED] del contenido de la presente resolución.-----

XII) Remitir oficio a los Dispositivos Departamentales de Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de solicitar informe técnico y, seguimiento de la situación.-----

XIII) Remitir las actuaciones a la Sra. Asesora Letrada de Menores, a fin de que tome conocimiento y emita el dictamen pertinente (Art. 36 Ley 989 E).---  
Protocolícese, dese copia auténtica a los autos, notifíquese, ofíciase.-----